

# BORRADOR

## OFICINA DE TRANSPARENCIA

.....  
PARA EL BUEN  
GOBIERNO ECONÓMICO  
DE LA DIÓCESIS Y EN EL  
RESTO DE ENTIDADES  
QUE DE ELLA DEPENDAN



Se crea la **OFICINA DE TRANSPARENCIA** y rendición de cuentas de la diócesis de Valladolid, cuyos cometidos serán:

1. impulsar medidas de transparencia y buen gobierno económico en la Diócesis y en el resto de entidades que de ella dependan: Portal de Transparencia (web), Portal de donaciones *donoamiiglesia.es*, etc.

2. Asesorar a las instituciones diocesanas en materia de transparencia, acompañando a las mismas en los procesos de adaptación de los sistemas contables y en los procesos de revisión de los sistemas.

3. Recopilar información de las distintas instituciones de la iglesia Diocesana de cara a la elaboración de la memoria de actividades.

4. Dar a conocer a la sociedad el contenido de los estudios realizados e impulsar las siguientes campañas anuales: *Día de la Iglesia diocesana* y *La X a favor de la Iglesia Católica*.

5. Realizar las labores de vigilancia económico-patrimonial, control y recepción de la rendición de cuentas de las asociaciones, fundaciones y entidades religiosas de ámbito diocesano conforme a la legislación canónica y a las normas de rendición de cuentas que se aprueben.

# BORRADOR

## ARTICULADO

### Artículo 1. **Ámbito de actuación.**

1. Las entidades religiosas que hayan sido erigidas o aprobadas por la Diócesis y que conforme al Derecho Canónico o a sus estatutos estén sujetas a los mecanismos de vigilancia económico-patrimonial, control de cuentas y supervisión se ajustarán a lo regulado en las presentes normas.
2. A la oficina de transparencia y rendición de cuentas se le delegan las facultades de:
  - a. Recibir las cuentas de las entidades sujetas a la obligación de rendición, y realizar las actuaciones conformes al concepto rendición de cuentas que se explicita en el presente reglamento.
  - b. Realizar las tareas de supervisión y vigilancia de la actividad económico-patrimonial que desarrollan estas entidades en función de la normativa vigente y de lo establecido en sus estatutos.
  - c. Emitir documento acreditativo de la rendición de cuentas a favor de la entidad que ha realizado dicha rendición.
  - d. Conocer y aprobar, en los casos que corresponda, el plan de actuación de la entidad, conforme a las directrices y modelos de la conferencia episcopal.

2

### Artículo 2. **El concepto de rendición de cuentas.**

1. El proceso de rendición de cuentas de las entidades obligadas consistirá en lo siguiente.
  - a. Las entidades deberán remitir a la Diócesis en tiempo y forma las cuentas correspondientes al ejercicio económico en los formatos aprobados al efecto.
  - b. La oficina podrá solicitar información aclaratoria para la correcta interpretación de las cuentas.
  - c. La rendición de cuentas no supondrá, en ningún caso, la aprobación de las cuentas ni la realización de una auditoría de las mismas. Tampoco se trata de un mero depósito de cuentas. Rendir cuentas supone ofrecer a la autoridad eclesiástica una información suficiente de su situación sin que ello suponga responsabilidad directa de la Diócesis sobre la actuación de la entidad, pero sí un conocimiento general de la actuación realizada.
  - d. Una vez recibida y analizada toda la información pertinente, la oficina emitirá certificado en el que conste dicha rendición, procediendo al registro y archivo de la documentación.
  - e. La oficina, si lo estima oportuno, podrá emitir un informe de recomendaciones en relación con las cuentas presentadas junto con la certificación.

# BORRADOR

- f. Cuando de la rendición de cuentas realizada se desprenda una posible situación grave desde el punto de vista económico o una actuación que pudiera ser contraria a alguna norma canónica, la oficina comunicará, en primera instancia, dicha circunstancia a la entidad con el objetivo de que sea subsanada. En caso contrario, la oficina emitirá documento acreditativo de su rendimiento de cuentas expresando esta situación, remitiendo copia al órgano correspondiente a la Secretario-Canciller a los efectos oportunos
- g. Cuando en la rendición de cuentas en los términos previstos se ponga de manifiesto una presunta situación grave que contravenga la normativa civil, la oficina comunicará dicha situación a la entidad, para su verificación y, en su caso posible subsanación. Caso de que la entidad no resolviera la situación, se comunicará dicha contingencia a la autoridad civil, sin menoscabo de las actuaciones que deriven de la normativa canónica.

## **Artículo 3. Personas Jurídicas Públicas: Parroquias, Fundaciones , Asociaciones públicas de fieles y otras instituciones públicas.**

1. Las personas jurídicas públicas, dependientes del Obispo Diocesano, en función de lo previsto en el código de derecho canónico deberán:
  - a. Rendir cuentas a la oficina como representante de la autoridad eclesiástica competente en los plazos y formatos previamente establecidos. La rendición de cuentas se realizará, al menos, en primera instancia, mediante la entrega de las cuentas anuales en el plazo de los **tres** meses siguientes al cierre del ejercicio económico.
  - b. Aclarar todos los aspectos que le sean requeridos en relación con las cuentas, ya sea por escrito o mediante cualquier otro medio valido y de común acuerdo.
  - c. Dado que la administración de los bienes se realiza bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica, las asociaciones públicas de fieles y las fundaciones públicas deberán presentar en los tres meses anteriores al inicio del ejercicio económico un plan de actuación, según el formato aprobado al efecto que incluirá el conjunto de actividades previstas a realizar, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para llevarlo a cabo.
  - d. La oficina, en relación con el plan de actuación, se limitará a verificar que las actividades a realizar coinciden con las previstas en los estatutos y que el presupuesto financiero es consistente con dicho plan y garantiza la viabilidad de la entidad.
  - e. En el caso de encontrar alguna anomalía, a la oficina se pondrá en contacto con la entidad para solicitar aclaraciones o indicar recomendaciones. Si se detectaran anomalías graves, la oficina lo comunicará a la autoridad competente para que actúe conforme a derecho.

# BORRADOR

f. En relación con las operaciones de administración extraordinaria, las asociaciones deberán comunicar a la oficina con anterioridad a su ejecución el acuerdo de realización de las mismas, estableciéndose un plazo máximo de dos meses para que las examine y pueda, si así lo estima oportuno, emitir informe razonado a la autoridad competente sobre la conveniencia o no de la realización de la misma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el código para las enajenaciones operaciones asimiladas, así como para otras operaciones que han sido reguladas por el derecho particular.

2. La actuación de la oficina de transparencia y rendición de cuentas, para el caso de las personas públicas, se asimilará al papel que realiza el Protectorado para las fundaciones civiles, de acuerdo con la normativa vigente.

## Artículo 4. Asociaciones y fundaciones privadas.

1. Las asociaciones nacionales privadas de fieles, en virtud del canon 305 del Código de derecho Canónico están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, también desde el punto de vista económico-patrimonial.
2. Las personas jurídicas privadas deberán rendir cuentas a la oficina si así está establecido en sus estatutos, siendo sus obligaciones las que estén marcadas en los mismos.
3. En el caso de que dichas entidades se acojan a los beneficios fiscales establecidos del régimen fiscal especial de entidades no lucrativas, las entidades deberán rendir cuentas en los términos establecidos para las personas públicas.
4. Se recomienda a todas las entidades privadas la rendición de cuentas. Para las entidades privadas que no tuvieran obligación, la oficina podrá solicitar información sobre actividad realizada, siempre en el marco de la labor de vigilancia prevista en el canon 305.
5. La oficina podrá certificar, a requerimiento de la autoridad civil o por iniciativa propia, el hecho de que una entidad privada no le rinde cuentas.

4

## Artículo 5. Fundaciones no autónomas y otros.

Las fundaciones no autónomas y cualquier otra entidad que no goce de personalidad jurídica civil depende directamente de la entidad eclesiástica bajo la que opera y por tanto, no tienen obligación de rendir cuentas a esta oficina.

## Disposiciones adicionales

La oficina establecerá mecanismos de asesoramiento y colaboración con todas las entidades para facilitar el cumplimiento de lo previsto en las presentes normas.